



**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 84 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PATERNA**

VERSION DEFINITVA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE PGOU

JUSTIFICACIÓN MEMORIA DE SOSTENIBILIDAD Y VIABILIDAD ECONOMICA

JUSTIFICACIÓN ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA

JUSTIFICACIÓN ESTUDIO SOBRE EL IMPACTO DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL PLANEAMIENTO

DICIEMBRE 2023



## VERSIÓN PRELIMINAR MODIFICACIÓN PUNTUAL nº 84 DE PGOU

### MEMORIA INFORMATIVA.

#### 1.- INTRODUCCION

#### 2.- ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

#### 3.- JUSTIFICACIÓN Y CONVENIENCIA DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL

#### 4.- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

#### 5.- PLANEAMIENTO VIGENTE

### MEMORIA JUSTIFICATIVA

#### 5.- JUSTIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA

#### 6.- ORDENACIÓN PROPUESTA. PLANEAMIENTO MODIFICADO

#### 7.- ALCANCE Y CARÁCTER DE LA MODIFICACIÓN: ORDENACIÓN PORMENORIZADA

#### 8.- JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES DOTACIONALES.

#### 9.- TRAMITACIÓN

### PLANOS

## MEMORIA INFORMATIVA

### 1. INTRODUCCION

Se redacta la presente modificación puntual nº 84 del PGOU de Paterna con objeto de ajustar determinaciones concretas del PGOU en su ordenación pormenorizada relativa a las condiciones de exclusión de la dotación mínima de aparcamiento que se regulan en el art. 113 del PGOU y el acuerdo plenario de 25 de septiembre de 1981.

### 2. ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

La presente modificación se desarrolla sobre el Planeamiento General de Paterna, y por lo cual será de aplicación en todo su ámbito de aplicación.

En aquellas zonas en las que se disponga de Planeamiento parcial o de desarrollo, se aplicara de forma subsidiaria, en ausencia de regulación específica para ello.

### 3. JUSTIFICACIÓN Y CONVENIENCIA DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL

Tal y como se expresa en la Introducción la Modificación Puntual nº 84 del PGOU de Paterna responde a la necesidad de ajustar determinaciones concretas del PGOU recogidas en el art. 112 que afectan a la ordenación pormenorizada, motivada en las siguientes causas:

El PGOU de Paterna regula en su art 112 la dotación mínima de plazas de aparcamiento según el uso al que se destine el inmueble. Dicha regulación es además concretada en zonas de baja densidad mediante la Normativa Complementaria de publicada en el BOP nº 283 de 28/11/2002.

El art, 113 del PGOU establece la exclusión de la obligatoriedad de reserva de plaza de aparcamiento fijada en el citado art. 112 , fijando unos supuestos de exclusión que actualmente se encuentran desfasados por los siguiente motivos:

*a) la implantación de los usos vivienda unifamiliar o vivienda plurifamiliar, oficinas, comercio, en edificaciones con vía de acceso de anchura inferior a 4 metros.*

Esta limitación impone un condicionante muy parcial, pues en todo caso, el límite de la anchura de la vía de acceso debería fijarse además en otros muchos parámetros como son: el ancho de fachada, la superficie y profundidad del solar, la longitud de la vía de acceso, posible maniobrabilidad en el interior del aparcamiento,... de estudio concreto en cada caso, y que, en su conjunto, pueden determinar el viabilidad o no del acceso y uso del aparcamiento.

*b) la implantación de los usos vivienda unifamiliar o vivienda plurifamiliar, cuando la ejecución de las obras necesarias para la dotación de tales aparcamientos supusiese un aumento del coste total de la edificación superior al 25 por ciento,*

Este parámetro de exclusión de la reserva de aparcamiento introduce en la viabilidad de la promoción inmobiliaria el cumplimiento de un parámetro de obligado cumplimiento y no queda definido claramente el método y sobre todo, en qué circunstancias puede aplicarse.

*c) La implantación de los usos vivienda unifamiliar, vivienda plurifamiliar, docente, deportivo, sanitario o cultural, cuando se destinen a cubrir la demanda de sectores sociales especialmente desprotegidos.*

Se estima este parámetro que responde a las necesidades de los años 90 de difícil justificación en la época actual.

*d) la implantación de cualquier uso pomenorizado, excepto espectáculos y actividades de pública concurrencia en edificios incluidos en el Catalogo de Edificios y Conjuntos de Interés Histórico Artístico y Arquitectónico de Paterna con la calificación de protección integral total (P. I. T.).*

La exclusión hace referencia a Catalogo ya derogado. Actualmente es de aplicación el Catalogo de Bienes y Espacios protegidos, aprobado en octubre de 2012 y publicado en el BOP de 27/01/2015, el cual entre otras cuestiones introduce la protección arqueológica en todo el término municipal, en diferentes grados de protección, siendo este un condicionante si importante en la ejecución de sótanos que si puede incidir en la viabilidad de la promoción por el cumplimiento de la reserva mínima fijada en el plan para aparcamientos.

Además, ha sido hasta la fecha criterio municipal continuar aplicando, en el ámbito del Plan Parcial de Paterna, el acuerdo plenario de 25 de septiembre de 1981 por el cual,

*“En los edificios que se construyan en el perímetro de Plan parcial, se reservará un espacio para uso aparcamiento de vehículos situado en el mismo edificio o en un lugar no distante más de 100m. La reserva solo afectará a edificios cuya superficie total construida sea igual o superior a 1200 m2 o contenga 8 o mas viviendas. La cuantía de la resera será tal que no sea inferior al 5% de la superficie construida de vivienda , mas el 15% de la superficie construida de otros usos.”*

La aplicación de esta exclusión de forma general constituye actualmente un problema para el aparcamiento en vía pública y la ocupación del espacio urbano por el vehículo privado. Se debe establecer una nueva regulación, que deje sin efecto la aplicación de este acuerdo plenario que data de una fecha anterior el PGOU vigente, y cuya vigencia y aplicación está sujeta a interpretación. En cualquier caso, se debe limitar los supuestos de exclusión de la reserva mínima de aparcamiento, con criterios no generalistas sino consecuencia

Se requiere por tanto, regular el art. 113 del PGOU que actualmente regula los supuestos de exclusión de la dotación mínima de aparcamiento, de forma que se incorporen criterios de reducción y flexibilización de la exigencia más que de exclusión de la misma, con el objetivo de fijar dicha obligación en espacios privados que sean aptos para ello sin establecer una carga desproporcionada en su cumplimiento obligatorio, adecuada a su vez a la protección patrimonial y arqueológica del subsuelo vigente, e introduciendo parámetros de valoración que incluyan la aplicación de criterios de movilidad sostenibles y alineados con el Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) de Paterna, actualmente en fase de revisión y limitando la exclusión total únicamente a factores geométricos, que efectivamente producen una imposibilidad física real del cumplimiento de la reserva mínima obligatoria.

#### **4. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.**

El objeto de esta modificación es por tanto, modificar las determinaciones concretas del PGOU en su ordenación pormenorizada referentes incorporando nuevos criterios de reducción y flexibilización, de la exigencia de la dotación mínima de aparcamientos fijada en el art. 112 del PGOU en base a criterios que tienen que ver con el uso, las características intrínsecas del emplazamiento y los principios de la movilidad sostenible, limitando la exclusión total únicamente a factores geométricos, que efectivamente producen una imposibilidad física real del cumplimiento de la reserva mínima obligatoria.

#### **5. PLANEAMIENTO VIGENTE**

El planeamiento de aplicación sobre el objeto de la presente modificación es:

- Plan General de Ordenación Urbana, con fecha de aprobación definitiva el 15 de noviembre de 1.990, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 282 en fecha 27 de noviembre de 1.990.
- Acuerdo plenario de 25 de septiembre de 2021 sobre la reserva de aparcamientos en el ámbito del Plan Parcial de Paterna.

El texto vigente del artículo 113 que se modifica mediante al presente Modificación Puntual se incluyen a continuación:

##### **Artículo 113**

*En orden al cumplimiento de lo dispuesto en la norma 185 de las de coordinación del planeamiento de los municipios integrantes del Consell Metropolita de L'Horta, se excluirán de la obligatoriedad de reserva de plazas de aparcamiento a la que se refieren los párrafos 1 y 2 del artículo anterior:*

*a) la implantación de los usos vivienda unifamiliar o vivienda plurifamiliar, oficinas, comercio, en edificaciones con vía de acceso de anchura inferior a 4 metros.*

*b) la implantación de los usos vivienda unifamiliar o vivienda plurifamiliar, cuando la ejecución de las obras necesarias para la dotación de tales aparcamientos supusiese un aumento del coste total de la edificación superior al 25 por ciento,*

*c) La implantación de los usos vivienda unifamiliar, vivienda plurifamiliar, docente, deportivo, sanitario o cultural, cuando se destinen a cubrir la demanda de sectores sociales especialmente desprotegidos.*

*d) la implantación de cualquier uso pormenorizado, excepto espectáculos y actividades de pública concurrencia en edificios incluidos en el Catalogo de Edificios y Conjuntos de Interés Histórico Artístico y Arquitectónico de Paterna con la calificación de protección integral total (P. I. T.).*

Asimismo, se transcribe el acuerdo plenario de 25 de septiembre de 1981, que ha venido aplicándose, por entenderse vigente, en el ámbito del Plan Parcial de Paterna:

*“En los edificios que se construyan en el perímetro de Plan parcial, se reservará un espacio para uso aparcamiento de vehículos situado en el mismo edificio o en un lugar no distante más de 100m. La reserva solo afectará a edificios cuya superficie total construida sea igual o superior a 1200 m<sup>2</sup> o contenga 8 o mas viviendas. La cuantía de la reserva será tal que no sea inferior al 5% de la superficie construida de vivienda , mas el 15% de la superficie construida de otros usos.”*

## MEMORIA JUSTIFICATIVA

### 6. JUSTIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA

Tal como se ha expresado en el punto 3.- "Justificación y conveniencia de la propuesta de modificación puntual ":

La Modificación Puntual del art. 113 del PGOU incorpora criterios de reducción y flexibilización de la exigencia de la dotación mínima de aparcamientos fijada en el art. 112 del PGOU, con el objetivo de fijar dicha obligación en espacios privados que sean aptos para ello sin establecer una carga desproporcionada en su cumplimiento obligatorio, adecuada a su vez a la protección patrimonial y arqueológica del subsuelo vigente, e introduciendo parámetros de valoración que incluyan la aplicación de criterios de movilidad sostenibles y alineados con el Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) de Paterna, y limitando la exclusión total únicamente a factores geométricos, que efectivamente producen una imposibilidad física real del cumplimiento de la reserva mínima obligatoria.

### 7. ORDENACIÓN PROPUESTA

1.- Con el fin de cumplir los objetivos pretendidos en la presente modificación, el artículo 113 del Plan General de Ordenación Urbana queda redactado del siguiente modo:

#### **Artículo 113**

*Se establecen los siguientes criterios de reducción y flexibilidad de la exigencia de la dotación mínima de aparcamientos fijada en el art. anterior:*

*1.- Para edificios de uso residencial plurifamiliar situados en zonas con nivel de protección arqueología con nivel de protección 1, o perteneciente a un BRL en la categoría de Espacio de Protección Arqueológica se limitará la reserva obligatoria de aparcamientos a una sola planta de sótano o semisótano, en el caso en que se opte por dicha ubicación.*

*La localización de la reserva en otro punto del inmueble no eximirá de la aplicación de la regla general. Excepto en vivienda unifamiliar, en el caso de destinar la planta baja a aparcamientos, esta no computará como volumetría consumida, incluso si se trata de planta baja cerrada.*

*2.-El resto de usos distintos del residencial le son de aplicación las reservas obligatorias de aparcamiento previstas en este art.112 de las normas urbanísticas del PGOU.*

*No obstante, la situación en zonas con nivel de protección arqueología con nivel de protección 1, o perteneciente a un BRL en la categoría de Espacio de Protección Arqueológica, se limitará la reserva obligatoria de aparcamientos a una sola planta de sótano o semisótano, en el caso en que se opte por dicha ubicación.*

*La localización de la reserva en otro punto del inmueble no eximirá de la aplicación de la regla general. En el caso de destinar la planta baja a aparcamientos, esta no computará como volumetría consumida, incluso si se trata de planta baja cerrada.*

*3.- El Ayuntamiento podrá dispensar de la obligatoriedad de albergar la reserva de aparcamientos establecida, dentro del mismo inmueble, sustituyéndola por un espacio privado de similares condiciones y de igual o mayor capacidad, siempre que se sitúe a menos de 150 metros de distancia entre las aristas más cercanas de ambas parcelas, no debiendo existir inconvenientes urbanísticos, funcionales, legales o de perjuicio a terceros y en todo caso que no obligue a desarrollar un recorrido peatonal superior a los 300 metros.*

*4.- Se admite una dotación de plazas de aparcamiento inferior a la mínima establecida en el art. 112 anterior limitando el espacio a una sola planta del edificio, en planta sótano o planta baja, cuando esto suponga un déficit igual o menor al 25 % de esa reserva.*

*5.- En el caso de las dotaciones públicas, las especiales condiciones de las mismas, o la suficiente dotación de plazas de aparcamiento en la zona, podrá hacer disminuir la citada reserva.*

*6.- Se exceptúan de la exigencia de la reserva obligatoria de aparcamiento establecida en el art. 112 del PGOU los solares que cumplan alguna de estas condiciones:*

*1.- Fachada menor a 10 metros de ancho. A tales efectos se considera fondo de la parcela una distancia a la alineación que sea inferior a 14 metros de largo. Las anchuras inferiores a 10 metros a partir de esa profundidad no eximen de la reserva obligatoria.*

*2.- Fondo de la parcela con una distancia a la alineación que sea inferior a 14 metros de largo.*

*3.- Que la sección de todas las calles a las que dé fachada el solar tenga un ancho inferior a 6 metros.*

*7.- Se exceptúan de la exigencia de la reserva obligatoria de aparcamiento establecida en el art. 112 del PGOU los edificios dotacionales públicos pertenecientes a la red secundaria de dotaciones públicas con superficie construida inferior a 500 m<sup>2</sup>*

*8.- Los cambios de uso a residencial vivienda en planta baja conllevarán al correspondiente reserva de 1 plaza de aparcamiento por vivienda excepto si se trata de la creación de una única vivienda, para las que se estará en lo establecido en el apartado 6 del presente artículo”*

2.- La presente Modificación Puntal deja sin efecto acuerdo plenario de 25 de septiembre de 1981, que ha venido aplicándose por entenderse vigente, en el ámbito del Plan Parcial de Paterna. La presente modificación puntual regula, con carácter general, los supuestos de exclusión de la reserva mínima de aparcamientos-

## **8. ALCANCE Y CARÁCTER DE LA MODIFICACIÓN: ORDENACIÓN PORMENORIZADA**

El alcance de la presente modificación de planeamiento afecta únicamente a la ordenación pormenorizada, como expresamente dispone el Art. 35 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial Urbanismo y Paisaje (TR LOTUP), de acuerdo con los siguientes apartados del mismo:

*“c) la delimitación de las subzonas, con sus correspondientes ordenanzas particulares de edificación, que incluirán dimensiones, forma y volumen (...).”*

Por lo que al amparo del artículo 44.6 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial Urbanismo y Paisaje (TR LOTUP), le corresponde al ayuntamiento su aprobación.

## **9. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES DOTACIONALES.**

La modificación del Plan General de Ordenación Urbana no altera elementos de la red primaria ni secundaria de dotaciones públicas del municipio, limitándose a ajustes de determinados parámetros urbanísticos que no modifican la reserva dotacional vigente.

## **10. TRAMITACIÓN.**

Atendiendo al art. 48 de la LOTUP, modificado por la Ley 10/2015 de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, en su redacción conforme a la Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat, de modificación de Ley 5/2014, de 25 de Julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, el órgano ambiental y territorial será el ayuntamiento, pues se trata de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecta única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano.

De acuerdo con el 46.3 c) de la LOTUP y su modificación por la Ley 1/2019, será el órgano ambiental y territorial estratégico el que debe determinar el modo de tramitación, que en principio se estimamos como simplificada, por encontrarnos en una modificación puntual de indole menor.

A estos efectos se redacta el Documento Inicial Estratégico junto con el borrador de la Modificación Puntual, que son los documentos que se presentan para la tramitación de la evaluación ambiental y territorial estratégica regulada en los artículos 50



y 51 de la LOTUP, en su redacción modificada por la ley 1/2019, para una vez obtenida la Resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico, proseguir la tramitación conforme el art. 57 de la LOTUP, en su redacción conforme a la modificación introducida por la Ley 1/2019.

### PLANOS

La modificación puntual pretendida no supone ninguna modificación en los planos de Plan General de Ordenación Urbana, ya que, como se ha expuesto afecta únicamente a las normas urbanísticas, en concreto al artículo 113 el PGOU y al acuerdo plenario de 25 de septiembre de 1981 .

Paterna, diciembre de 2023

La Directora Técnica del Área de Sostenibilidad y Vertebración Territorial

Fdo. Paula Guillem Carrau

GUILLEM CARRAU, PAULA  
Directora Técnica Área  
Sostenibilidad y Vertebración  
Territorial



## MEMORIA DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA.

Se redacta este apartado en cumplimiento de la siguiente normativa:

- Artículo 22.4 y 22.5 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana que exige, por una parte, una memoria en la que se pondere el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la presentación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos. Y, por otra parte, una memoria que asegure la viabilidad económica de la actuación.

### **Memoria de sostenibilidad económica**

La presente modificación no tiene incidencia alguna en los presupuestos municipales, puesto que no incrementa los costes de mantenimiento de las urbanizaciones ni de los servicios que debe prestar el Ayuntamiento.

Es más, la nueva regulación establecida en ambos artículos no supondrá una disminución de la implantación de nuevas actividades o instalaciones, sino, en todo caso, facilitará su implantación o, su direccionamiento hacia emplazamientos más idóneos. Por lo tanto no supondrá una disminución de ingresos en conceptos de impuestos de actividades, obras y bienes inmuebles.

Por otra parte, la presente modificación no alterará la presencia en el mercado de suelo destinado a usos productivos.

Paterna, diciembre de 2023

La Directora Técnica del Área de Sostenibilidad y Vertebración Territorial

Fdo. Paula Guillem Carrau

*Documento firmado electrónicamente como se especifica al margen*



## ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA

De acuerdo con el artículo 39 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial Urbanismo y Paisaje (TR LOTUP), que refiere, entre otros aspectos, a la documentación de los planes de ordenación pormemorizada, este documento debe incorporar un Estudio de Integración Paisajística.

No obstante, de acuerdo con el art. 6 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial Urbanismo y Paisaje (TR LOTUP) : *“En los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada que no tengan incidencia en el paisaje no será exigible estudio de integración paisajística, en caso de que así lo determine el órgano ambiental, así como un informe del departamento con las competencias de paisaje”* . Dado el carácter del documento de planeamiento que se tramita, se considera que no se precisa Estudio de Integración Paisajística. Se mantienen los parámetros edificatorios previstos y de la urbanización, ya ejecutada. Este planeamiento no altera las normas de ordenación y edificación que afectan a dichos elementos urbanos. La nula incidencia sobre el paisaje de este documento hace innecesaria la incorporación de Estudio de Integración Paisajística.

Paterna, diciembre de 2023

La Directora Técnica del Área de Sostenibilidad y Vertebración Territorial

Fdo. Paula Guillem Carrau



## JUSTIFICACIÓN ESTUDIO SOBRE EL IMPACTO DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL PLANEAMIENTO

La modificación puntual es una modificación de carácter menor y no se trata de una actuación de rehabilitación, regeneración y renovación urbana limitándose a concretar la aplicación de determinados artículos del PGOU.

De acuerdo con el artículo 413 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, sobre Cohesión social, perspectiva de género y urbanismo:

*“1. La ordenación territorial y urbanística procurará las condiciones necesarias para conseguir ciudades socialmente integradas, evitando soluciones espaciales discriminatorias que generen áreas marginales y ambientes de exclusión social, que son contrarias a los valores constitucionales.*

*2. Las políticas y los planes de las administraciones públicas en materia de urbanismo y ordenación del territorio deben incluir medidas destinadas a hacer efectivo el principio de igualdad entre las personas. En este sentido, la perspectiva de género se debe de incluir en el diseño, la definición y la ejecución del planeamiento urbanístico y cumplir con los criterios del anexo XII de esta ley y, como mínimo, con los elementos clave siguientes:*

*a) La interrelación, proximidad y combinación de los usos para hacer confluir las cuatro esferas de la vida cotidiana –productiva, reproductiva, política y personal– y otorgarles el mismo valor.*

*b) La sostenibilidad como eje que, de forma transversal, impregna todo el urbanismo que debe tener cuidado del medio: agua, energía, contaminación, suelo, residuos, medio natural, zonas verdes o espacios naturales.*

*c) Emplear el concepto de ciudad cuidadora como modelo urbano, es decir, que el espacio urbano, movilidad, transporte público, accesibilidad, seguridad, equipamiento y diseño de las viviendas están en función de las personas y la vida cotidiana.*

*d) Garantizar el derecho de información de la ciudadanía y de los colectivos afectados, así como fomentar la participación ciudadana en todas las fases, teniendo especial cuidado de incluir tanto la paridad como la diversidad en todas las vertientes, incluida la participación de la infancia. Hay que priorizar criterios inclusivos y favorecer la equidad en el acceso a los servicios e infraestructuras urbanas.*

*e) El uso de lenguaje inclusivo en la redacción de los documentos y la adaptación del lenguaje en los procesos participativos para fomentar la inclusión.*

*3. La elaboración y seguimiento de los instrumentos territoriales y urbanísticos garantizará el derecho de información de los ciudadanos y colectivos con intereses afectados, y fomentará la participación ciudadana en todas sus fases.*

*4. La ordenación urbanística reservará suelo, de acuerdo con el artículo 33 de esta ley, para viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, ponderando las necesidades municipales y supramunicipales, con una distribución territorial equilibrada y una adecuada conexión con los equipamientos y servicios.*



*5. Los planes municipales ordenarán las reservas de dotaciones públicas y la obtención del suelo necesario para implantarlas, de acuerdo con la planificación sectorial en materia sanitaria, educativa, de servicios sociales, administrativa y de infraestructuras. Los órganos administrativos competentes en estas materias participarán en los procesos de aprobación de los planes.”*

Al respecto, se exponen a continuación los motivos por los que se considera que el documento carece de relevancia desde el punto de vista de género:

- La propuesta no implica una actuación de urbanización. No se crean nuevos barrios, equipamientos, viales, que deben analizarse desde el punto de vista del impacto de género, y en particular desde el objetivo de perseguir la igualdad entre mujeres y hombres y posibilitar el acceso de aquellas a los servicios y equipamientos en igualdad de condiciones.
- La propuesta no afecta, ni de forma directa ni de forma indirecta a hombres y mujeres desde el punto de vista de la igualdad ni incide en el acceso a los recursos por parte de estas últimas (becas, puestos de trabajo, composición de comisiones, etc.), por lo que carece de impacto de género.

El documento no requiere, por tanto, informe específico sobre el impacto de la perspectiva de género en el planeamiento.

Paterna, diciembre de 2023

La Directora Técnica del Área de Sostenibilidad y Vertebración Territorial

Fdo. Paula Guillem Carrau